







RESOLUCIÓN N° () 1 () 3 - 3 POR LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 360-2013

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS DISTRITALES Nº 0868 Y 0890 DE 2008, Y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
- 3.- Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: "Las infracciones urbanisticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".
- 4.- Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial. Industrial y Portuario de Barranquilla, corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción: administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
- 5.- Que el Decreto No. 0890 de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 0868 de 2008, en su artículo cuarto señala: "Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativo por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)".

HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. En visita realizada al inmueble ubicado en la calle 62 N° 44B-12 de esta ciudad, la Oficina de Espacio Público de esta secretaría elaboró el Informe Técnico N° 0549 E.P. de fecha 22 de Mayo de 2013, describiendo lo siguiente: "se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 62 N° 44B-12 de esta ciudad, se encontró una edificación antigua en mampostería pintada de color blanco, se aprecia que parte de la edificación realizaron cambio de la estructura y del techo, tejas de cemento por láminas galvanizada con estructura en perfiles de





		÷	
			U
			U









0103 = 2

hierro. No se encontró aviso de licencia de construcción y la vivienda se encontraba cerrada. No son reformas locativas, ya que es cambio parcial de la cubierta y la estructura es metálica nueva, por lo tanto amerita licencia de construcción. Como lo evidencian las fotos. Área del Intervenida: 8.00X5.00= 40.00 Mts. 2, SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION".

- 2. Que mediante auto N° 0863 de 2013 se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la calle 62 N° 44B-12 en contra de ENRIQUETA QUIROZ NORIEGA decisión que fue comunicada por la secretaría el día 12 de febrero de 2014.
- 3. Posteriormente, se formuló pliego de cargos Nº 0162 de mayo 12 de 2014 en contra del señor ENRIQUETA QUIROS NORIEGA, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el predio ubicado en la calle 62 N° 44B-12. Que mediante PS-2129 de mayo 14 de 2014, se envió citación de notificación personal al señor Enriqueta, no obstante, la misma fue devuelta por la empresa de mensajería 4/72, con la anotación de fallecido. Por consiguiente, una vez consultada la cédula de ciudadanía N°22.290.905 perteneciente a la señora Quiros en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontró que la misma fue cancelada por muerte según la Resolución N°9236 del año 2010. Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente se observa que la persona respecto la cual inicialmente se formuló pliego de cargos se encuentra fallecida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a aclarar que si bien existió una confusión respecto al nombre de la persona contra de quien se adelantó la presente actuación en el Auto de Averiguación Preliminar Nº 0863 de 2013 y en el Pliego de Cargos Nº 0162 de 2014, se procedió a verificar en consulta realizada en página web de la Procuraduría General de La Nación la Cédula No 22.290.905, arrojando como resultado que el nombre correcto es ENRIQUETA **OUIROS NORIEGA.**

Que respecto a las pruebas obrantes en el proceso, encontramos que efectivamente la señora ENRIQUETA QUIROS NORIEGA, persona contra quien se inició el presente proceso se encuentra fallecida de conformidad con lo reportado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Que el predio objeto de la presente investigación, ubicado en la calle 62 N° 44B-12 no se encuentra registrado en la Superintedencia de Notariado y Registro lo que imposibilita la identificación de posibles herederos.

Es sabido que las personas son sujetas de derechos y obligaciones y con la muerte de las mismas se extinguen a su vez estas; así mismo, no es jurídicamente viable realizar declaratoria de responsabilidad e imponer sanción en contra de quien ha dejado de existir, lo anterior, toda vez que la señora QUIROS no es parte activa en la presente investigación y por sustracción de materia, no existe razón para seguir con ésta.

En ese sentido ha dispuesto el doctor Jorge Iván Rincón Córdoba en los comentarios realizados al Capítulo III Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la obra Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, comentado y concordando por la Universidad Externado de Colombia, página 141, lo siguiente: "Por último, la conducta tiene que ser culpable, lo cual se traduce en una proscripción en materia sancionatoria (como regla general) de la responsabilidad de carácter



			·
			U
			V









0103 3

objetivo. Por consiguiente: se trata de un derecho personal, es decir que aun cuando la sanción sea pecuniaria esta no tiene la virtualidad de extenderse a sujetos diferentes del infractor, <u>y de allí que a la muerte de este se extinga la posibilidad de su imposición, se termine el procedimiento o sea imposible su iniciación...</u>" (Resaltado fuera de texto).

Quiere decir lo anterior, que toda vez que la persona que figuraba como propietaria al momento del Informe Técnico N° 0549 E.P. de fecha 22 de Mayo de 2013, que consignaba la presunta infracción urbanística de construir sin la respectiva licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades se encuentra fallecida, no es posible proceder a sancionarla, por tenerse como extinguida la sanción pecuniaria.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene dentro de sus funciones, acorde al Decreto 0868 de 2008, realizar el control sobre las obras de construcción que se realizen en el Distrito y no debe ignorarse el hecho que conforme a los informes técnicos realizados en el curso del proceso, se aprecia que las obras de construcción realizadas en el inmueble ubicado en la CALLE 62 Nº 44B-12 de esta ciudad, se realizaron obras de construcción sin la respectiva licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades.

Por lo anterior, si bien no es posible realizar la declaratoria de responsabilidad que conlleve a la imposición de una sanción acorde a la Ley 810 de 2003 por haberse extinguido la sanción pecuniaria a que había lugar y se procederá por consiguiente al archivo de la actuación administrativa No 360-2013, si es menester oficiar a la Oficina de Control Urbano para que realice visita al inmueble en mención para establecer en cabeza de quien se encuentra registrado dicho predio actualmente y se verifique si se obtuvo o no la licencia correspondiente para poder ordenar a quien haya lugar en dado caso no se haya obtenido dicha licencia, a realizar las adecuaciones en el inmueble, conforme lo establecido en la ley 810 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de la actuación administrativa No 360-2013 adelantada contra la señora Enriqueta Quirós Noriega identificado con cédula de ciudadanía N° 22.290.905 (Q.E.P.D.), quien ostenta la calidad de poseedor del inmueble ubicado en la calle 62 N° 44B-12 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Control Urbano para que realice visita al predio ubicado en la calle 62 N° 44B-12 de esta ciudad a fin de establecer en cabeza de quien se encuentra inscrito dicho inmueble y si persiste la infracción consistente en "Construcción sin licencia en terrenos aptos" y de realizar el informe respectivo.

TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo con el fin de notificar a los herederos indeterminados, conforme lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.





		U
		V









0103

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

2.9 FEB. 2016

PUBLÍQUESE Y CÓMPLASI

HENRY CACERES MESSING

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó.: RBurgos Revisó: Maria T Rubio Aprobó: Paola Serrano



			•	
				U
*				